



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 038 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAY 2015

Piura,

VISTO

La Resolución N° 0000000908-2015-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 06 de abril del 2015; Informe N° 028-2015/GRP-DRTPE-EAIV del 05 de mayo del 2015; e Informe Legal N° 42-2015/GRP-DRTPE-AL del 12 de mayo del 2015,y:

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N°1046-2015-DPR-GD/ONP de fecha 22 de abril del 2015, la Oficina de Normalización Previsional hace de conocimiento la Resolución N° 0000000908-2015-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 06 de abril del 2015 en la que resuelve en su Artículo 1° Reconocer el derecho a pensión de cesantía a RAMIRO CRIOLLO TUSE a partir del 01 de enero del 2015, con el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB, acreditando 42 años, 09 meses y 18 días de servicios pensionable en el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, asimismo en el Artículo 2° de la parte resolutive dispone que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, proceda a emitir el acto administrativo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo que se ha resuelto; el monto debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Que, según Informe de la Oficina Técnica Administrativa N° 028-2015/GRP-DRTPE-EAIV del 05 de mayo del 2015, se establece el monto de la pensión de cesantía definitiva a percibir por el ex servidor RAMIRO CRIOLLO TUSE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° y 5° de la Ley N° 28449 es el importe mensual de S/.794.56 (Setecientos noventa y cuatro y 56/100 Nuevos Soles).

Que, según el Informe antes mencionado señala que le corresponde el reintegro de la pensión definitiva de cesantía desde el mes de enero del 2015, conforme lo señalado en la Artículo 1° de la Resolución Administrativa N°0000000908-2015-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 06 de abril del 2015, hasta el mes de abril del 2015, lo que asciende a la suma de S/.3,178.24 (Tres mil ciento setentiocho y 00/100 Nuevos Soles), así como también S/.400.00 por concepto de Escolaridad que se otorgó en el mes de enero del 2015 a personal activo y cesante.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 038 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAY 2015

Que, por otro lado, con el Decreto Supremo N° 002-2015-EF del 10 de enero del 2015, se dispone reajustar, a partir de enero de 2015, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2014, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias, Y siendo que don Ramiro Criollo al 31/12/2014, tenía 66 años de edad por lo que corresponde un reajuste de S/.30.00 mensuales de enero a abril del 2015, totalizando por dicho concepto la suma de S/.120.00. Correspondiendo un reintegro total equivalente a la suma de S/.3,698.24 (Tres mil seiscientos noventa y ocho y 24/100 Nuevos Soles).

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0013-2015/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 01.01.2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-OTORGAR el monto de la Pensión de Cesantía Definitiva a partir del 01 de enero del 2015 a favor de don RAMIRO CRIOLLO TUSE, nivel remunerativo STB, por 42 años, 09 meses y 18 días de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530 por la suma mensual de **S/.794.56** (Setecientos noventa y cuatro y 56/100 Nuevos Soles).

ARTICULO 2°.-REINTEGRAR el monto de la Pensión de Cesantía Definitiva por la suma de **S/.3,178.24** (Tres mil ciento setenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), Escolaridad del mes de enero del 2015 de **S/.400.00** (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), Reajuste del D.S.N° 002-2015-EF del 10.01.2015, de S/.120.00 (Ciento veinte y 00/100 Nuevos Soles) no percibidas desde el mes de enero del 2015 al mes de abril del 2015 a favor de don RAMIRO CRIOLLO TUSE, lo que hace un total de **S/.3,698.24** (Tres mil seiscientos noventa y ocho y 24/100 Nuevos Soles), conforme se detalla a continuación:

MES	PENSION DEFINITIVA S/.	REAJUSTE DEL D.S.N°002-2015-EF	TOTAL A REINTEGRAR S/.
ENERO 2015	794.56	30.00	824.56
FEBRERO 2015	794.56	30.00	824.56
MARZO 2015	794.56	30.00	824.56
ABRIL 2015	794.56	30.00	824.56
TOTAL	3178.24	120.00	3298.24
ESCOLARIDAD	400.00		400.00
TOTAL A REINTEGRAR			3698.24

ARTICULO 3°.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 038 - 2015/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 MAY 2015

00892 Región Piura Sede Central, Función: 24 Previsión Social, Programa 052 Previsión Social, Sub-Programa: 0116, Sistema de Pensiones, con cargo a la naturaleza del gasto 2,2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 4°.- Regístrese y Comuníquese a Ramiro Criollo Tuse, a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización y a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su conocimiento y cumplimiento y a los demás estamentos administrativos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL

